

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 037/2019

Pando, 8 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala *“1. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos.”*

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en su art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional en todo el territorio nacional a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el art. 37 núm. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional expresa en el artículo 38. (ATRIBUCIONES ELECTORALES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales: numeral 8. Fijar el número y la ubicación de los recintos y mesas electorales, de su departamento, en todos los procesos

Resolución OEP/TEDP-SP N° 037/2019 Pág. 1 de 5

electorales, referendos y revocatorias de mandato realizados en el territorio nacional, con sujeción al Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral y numeral 10. Establecer los lugares y recintos de votación en su jurisdicción.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el Artículo 100. (GEOGRAFÍA ELECTORAL). Es la delimitación del espacio electoral en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los lugares del exterior donde se habiliten para votar bolivianos y bolivianas, en base a características demográficas, socioculturales y territoriales, para la identificación y ubicación de las circunscripciones y asientos electorales.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales del Órgano Electoral Plurinacional, aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 663/2014, tiene por objeto regular la creación, traslado, suspensión y supresión de los Asientos y Recintos Electorales para los procesos electorales en general, referendos y revocatorias de mandato.

Que, el Recinto Electoral es la infraestructura o ambiente ubicado en un asiento electoral, donde se instalan una o varias mesas electorales de sufragio para que las ciudadanas y ciudadanos habilitados en un proceso eleccionario, referendo o revocatoria de mandato concurren a emitir su voto.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales establece en el artículo 28. (REQUISITOS). Para la creación de Recintos electorales, en caso de que sea por solicitud de parte, los solicitantes deben cumplir con la presentación de la siguiente documentación:

- a) Carta de solicitud, dirigida al Tribunal Electoral Departamental, de los representantes de la comunidad, organización territorial o municipio interesados en la creación de recinto electoral.
- b) Mapa u otro documento oficial y/o croquis de la ubicación del sitio o inmueble propuesto para constituir recinto electoral, que debe incluir las zonas o barrios a ser beneficiados.
- c) Listado de zonas y/o barrios, además de la población aproximada a ser beneficiaria.
- d) Información complementaria: Servicios de salud y servicios, medios de comunicación, organizaciones sociales, medios de transporte.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales artículo 29. (TRABAJO DE CAMPO). En función a la documentación presentada por los solicitantes, la Unidad de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental deberá verificar la información presentada y obtener información complementaria in situ; debiendo comprender, mínimamente los siguientes rubros:

- a) Distancia y accesibilidad al recinto propuesto y desde el mismo a los recintos electorales más próximos a los que la población de estos recintos asiste para emitir su voto.
- b) Infraestructura de servicios, de salud u otros.
- c) Verificación de zonas y barrios insertas en el listado.
- d) Levantamiento de información geográfica.
 - Características topográficas del lugar.

- Coordenadas geográficas del lugar del Recinto en sistema de coordenadas UTM y datum WGS-84 para permitir su incorporación en el Sistema de Geografía Electoral.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales determina en el artículo 33. (INFORME TÉCNICO DE RECINTO). Concluido el trabajo de campo de verificación de los Recintos, el técnico comisionado, elaborará el informe técnico para el correspondiente análisis en gabinete. El análisis en gabinete será realizado por la Unidad de Geografía y Logística Electoral y el respectivo Vocal coordinador de área del Tribunal Electoral Departamental.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales expresa en el artículo 35. (PRESENTACION DE INFORME TECNICO A SALA PLENA). El informe técnico elaborado por el personal de la Unidad de Geografía y Logística Electoral, será remitido a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental con visto bueno del Vocal de área, para su respectivo conocimiento, consideración y aprobación.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales establece en el artículo 36. (REMISIÓN DE LA INFORMACION DE RECINTOS AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL). El Tribunal Electoral Departamental remitirá al Tribunal Supremo Electoral, la información de recintos electorales de acuerdo a los formatos establecidos por la Unidad Nacional de Geografía y Logística Electoral para conocimiento, adjuntando el Informe Técnico y los formularios técnicos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, el informe Técnico TEDP/UGLE N° 001/2019 de 25 de febrero de 2019 en referencia a la Solicitud de Creación de un Recinto Electoral en la Unidad Educativa Abaroa, Asiento Electoral Cobija, Municipio Cobija, Provincia Nicolás Suarez del departamento Pando, presentado por Luis Fernando Mena Saenz Técnico V Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Pando, en la cual por valoración Técnica de datos en gabinete y campo se sugiere se considere pertinente y es viable la Creación de un Recinto Electoral, cumpliendo las condiciones necesarias para su funcionamiento de un proceso electoral, garantizando con esto la mayor participación de personas votantes, de acuerdo al detalle siguiente:

PROPUESTA RECINTO ELECTORAL	DE	ASIENTO ELECTORAL	CIRC.	SISTEMA DE REFERENCIA	COORDENDAS	
					X (Norte)	Y (Este)
Unidad Educativa "Abaroa"		Cobija	62	WGS-84 UTM Zona 19	522182	8774865

Que, el informe Legal OEP-TED-PDO/AL N° 012/2019 de 28 de febrero de 2019 en referencia a la Solicitud de Creación de un Recinto Electoral en la Unidad Educativa Abaroa, Asiento Electoral Cobija, Municipio Cobija, Provincia Nicolás Suarez del departamento Pando, presentado por el Abg. Mauricio Cairo Sanchez Asesor Legal del TED-Pando, por los

fundamentos expuestos; y en aplicación de la Constitución Política del Estado, las normas jurídicas legales vigentes en relación al caso no contraviene la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 8 de marzo de 2019, se determinó aprobar Creación del Recinto Electoral en la Unidad Educativa Abaroa del Asiento Electoral de Cobija del Municipio de Cobija de la Provincia Nicolás Suarez del Departamento Pando, de acuerdo con el informe Técnico TEDP/UGLE N° 001/2019 de la Unidad de Geografía y Logística Electoral y el informe Legal OEP-TED-PDO/AL N° 012/2019 de Asesoría Legal del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

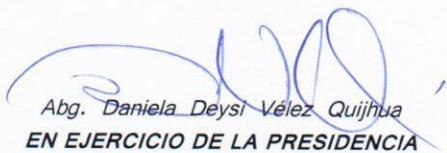
PRIMERO.- APROBAR la Creación del Recinto Electoral en la Unidad Educativa Abaroa del Asiento Electoral de Cobija del Municipio de Cobija de la Provincia Nicolás Suarez del Departamento Pando, de acuerdo con el informe Técnico TEDP/UGLE N° 001/2019 de la Unidad de Geografía y Logística Electoral y el informe Legal OEP-TED-PDO/AL N° 012/2019 de Asesoría Legal del Tribunal Electoral Departamental de Pando, de acuerdo al detalle siguiente:

PROPUESTA RECINTO ELECTORAL	DE	ASIENTO ELECTORAL	CIRC.	SISTEMA DE REFERENCIA	COORDENADAS	
					X (Norte)	Y (Este)
Unidad Educativa "Abaroa"		Cobija	62	WGS-84 UTM Zona 19	522182	8774865

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando, se proceda a remitir a la Dirección Nacional de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Supremo Electoral conforme al artículo 36 del Reglamento de Asientos y Recintos Electorales del Órgano Electoral Plurinacional, sea para fines consiguientes.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente resolución el Abg. Lucas Rene Zambrana Espinoza, Presidente por encontrarse haciendo uso de su permiso a cuenta de vacación.

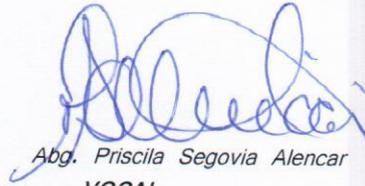


Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO



Lic. *Giovanna Mabel Sanguenza Suárez*
VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**



Abg. *Priscila Segovia Alencar*
VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:



Abg. *Ariel Garcia Almeida*

SECRETARIO DE CÁMARA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

